



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0123 -2014-GORE-ICA/GRINF

Ica, 07 JUL, 2014

VISTO:

El Informe N° 467-2014-SGE, y demás documentos que se adjuntan, los mismos que pasan a formar parte integrante de los antecedentes de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo N° 191 de la Constitución Política del Perú, señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley N° 28013, que establece: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”.

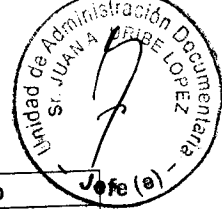
Que, de acuerdo a la normativa citada previamente, con fecha 21 de Setiembre del 2010, se firmó el Contrato de Servicio de Consultoría N° 048-2010-GORE-ICA, para la Elaboración del Expediente Técnico “Reconstrucción y Reubicación del Centro Educativo Inicial 1 EP I Cuna Jardín Luisa De La Torre Rojas - Pisco - Ica” entre el Gobierno Regional de Ica, debidamente representado por su Presidente Regional, Q.F. Rómulo Triveño Pinto y de la otra parte el Arq. Gustavo Alberto Díaz Hernández, por un monto ascendente a S/. 32,772.49 Nuevos Soles y con un plazo de ejecución de 45 Días Calendario.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, regula en su Art. 211° de forma detallada sobre el procedimiento, plazos, atribuciones y restricciones tanto de la Entidad como del Contratista en el proceso de liquidación de contratos de obra, así también en su Art. 212° establece los efectos de la liquidación; del mismo modo en su Art. 179° establece el procedimiento para la liquidación de contratos de consultoría de obra (elaboración de expediente técnico y servicios de supervisión de obra). En tal sentido el presente marco legal es de cumplimiento obligatorio para todos los actores que participan en los procesos de liquidación diversos.

Que, el Art. 179° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en la primera parte de su primer inciso, sobre la Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra, que “El contratista presentará a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación. La Entidad deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por el contratista.

Que, durante el proceso de Elaboración del Expediente Técnico de la referencia, se han cancelado los servicios del Contratista, por la presentación de dos entregables, que se sustentan con los comprobantes de pago, por el monto de S/. 32,772.49 Nuevos Soles, el mismo que se detalla en el presente cuadro:





Descripción	Monto (S/.)		Comprobante de Pago		
	Importe Patrimonial	Total	Registro SIAF	Número	Fecha
Entregable N° 01		S/. 9,831.75			
Detracción 12% del Pago 30%MC	S/. 1,180.00		06849	2717-0001	29/11/2010
FDG descontado del Pago 30%MC	S/. 1,682.62		06849	2718-0001	29/11/2010
Pago 30%MC	S/. 6,969.13		06849	2719-0001	29/11/2010
Entregable N° 02		S/. 22,940.74			
Detracción 12% del Pago 70%MC	S/. 2,753.00		01597	0536-0001	15/04/2011
Pago 70%MC	S/. 20,187.74		03520	1713-0001	15/04/2011
TOTAL	S/. 32,772.49	S/. 32,772.49			

Que, de acuerdo al Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 048-2010-GORE-ICA, en su CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato una Carta N° 072-2010-GADH, solicitando la retención del 10% de garantía de fiel cumplimiento por ser una REMYPE, garantía de realización automática, a favor de la ENTIDAD.

La garantía de fiel cumplimiento deberá encontrarse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

Alternativamente, las micro y pequeñas empresas podrán optar que, como garantía de fiel cumplimiento, la entidad retenga el diez por ciento (10%) del monto total del contrato original, conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ley. Para este caso, la retención de dicho monto se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

Que, mediante Oficio N° 167-2014-GORE-ICA-OTE, de fecha 17 de Junio del 2014, se indica que ya se hizo entrega del Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento.

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con las facultades que le asiste al Gobierno Regional de Ica, al amparo de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su Modificatoria Ley N° 27902,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Liquidación Económica del Servicio de Consultoría, para la Elaboración del Expediente Técnico "Reconstrucción y Reubicación del Centro Educativo Inicial 1 EP I Cuna Jardín Luisa De La Torre Rojas - Pisco - Ica", por el monto total de S/. 32,772.00 Nuevos Soles, conciliada contablemente durante el período 2011, de acuerdo al Anexo N° 01 adjunto, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, como corresponda, el contenido de la presente Resolución al Contratista, a la Sub Gerencia de Estudios, Gerencia de Infraestructura, y demás Unidades Orgánicas que tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, para su conocimiento, fiel cumplimiento, y fines conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ING. HERNÁN JAVIER FELIPA REJAS
GERENTE REGIONAL

